



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN EL ACUERDO OPLEV/CG023/2021 EN RELACIÓN CON LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARTICIPACIÓN VERACRUZANA**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. En sesión ordinaria de fecha 26 de febrero de 2016, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz <sup>1</sup>, por Acuerdo identificado con la clave **A58/OPLE/VER/CG/26-02-16**, aprobó los “Lineamientos para el Registro y Permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales”<sup>2</sup>.
- II. En sesión extraordinaria de fecha 14 de septiembre de 2016, el Consejo General del OPLE, por Acuerdo **OPLEV/CG228/2016**, reformó los Lineamientos.
- III. El 30 de noviembre de 2018, el Mtro. Jorge Francisco Vélez Bautista, ostentándose con el carácter Presidente de la Asociación Civil “Participación Veracruzana” presentó ante la Oficialía de Partes, **escrito de intención** mediante el cual manifiesta la voluntad para que dicha agrupación pueda constituirse como Asociación Política Estatal.
- IV. El 10 de diciembre de 2018, mediante oficio **OPLEV-DEPPP/754/2018**, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz<sup>3</sup> informó al representante de la agrupación la admisión de su escrito.

---

1 En adelante: OPLE.

2 En adelante: los Lineamientos.

3 En adelante: DEPPP.



V.El 14 de diciembre de 2018, mediante ACTA:115/2018, la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Organismo, dio fe y certificó la primera actividad de la Agrupación “Participación Veracruzana”.

VI.El 19 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo **OPLEV/CG030/2020**, por medio del cual aprobó las medidas preventivas con motivo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, además se interrumpieron los plazos de los procedimientos legales, administrativos y reglamentarios, con excepción de los procedimientos de constitución de Partidos Políticos Locales entendiendo los de fiscalización y prerrogativas de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro formal, así como de aquellos que por urgencia deban resolverse.

VII.El 26 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**, los Lineamientos para la Notificación Electrónica del OPLE, aplicables durante la contingencia COVID-19.

VIII.El 8 de abril de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo General emitió el Acuerdo **OPLEV/CG034/2020**, por medio del cual se aprobó como medida extraordinaria la suspensión de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las comisiones, demás cuerpos colegiados, así como de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE, con motivo de la pandemia COVID-19, y se extendieron las medidas preventivas respecto de la misma hasta en tanto las autoridades competentes determinen la reanudación de las actividades en el sector público.

Complementando y adicionando las medidas tomadas por el Consejo General el 19 de marzo de 2020, mediante Acuerdo **OPLEV/CG030/2020**, así como los demás acuerdos de órganos colegiados del OPLE, que se hayan derivado de él. Dichos



instrumentos quedaron sin efectos en todo lo que se oponga al citado Acuerdo conforme a lo indicado en el Considerando 21 del mismo.

**IX.**En la misma data, en sesión extraordinaria el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG035/2020**, por el que se autorizó como medida extraordinaria la celebración de sesiones del mismo, de sus comisiones y de la Junta General Ejecutiva de forma virtual o a distancia, a través de herramientas tecnológicas, en los casos que sea necesario, extraordinario o de urgente resolución, hasta en tanto las autoridades competentes determinen la reanudación de las actividades en el sector público, para lo cual el Consejo General dictará las determinaciones conducentes a fin de reanudar las actividades y retomar los trabajos inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

**X.**El 25 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria virtual, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG055/2020**, por medio del cual se reanudaron todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las Comisiones, demás Cuerpos Colegiados, así como de las Áreas Ejecutivas y Técnicas del OPLE, que fueron suspendidos mediante Acuerdo **OPLEV/CG034/2020**.

**XI.**En misma data, en sesión extraordinaria virtual, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG056/2020**, por medio del cual autorizó la celebración de sesiones de carácter ordinario, extraordinario o urgente en modalidad virtual o a distancia del Consejo General y demás órganos colegiados del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con motivo de la reanudación de los plazos suspendidos mediante Acuerdo **OPLEV/CG034/2020** mientras se mantenga la contingencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19.



**XII.**El 16 de octubre de 2020, en sesión extraordinaria virtual, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG160/2020**, aprobó la expedición de nuevos Lineamientos para el registro y permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

**XIII.**El 16 de diciembre de 2020, en sesión solemne, se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, dando inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 .

**XIV.**El 21 de diciembre de 2020, el Mtro. Jorge Francisco Vélez Bautista, en su carácter de Presidente y representante legal de la Agrupación “Participación Veracruzana”, compareció ante la DEPPP a efectos de presentar “Solicitud de Registro como Asociación Política Estatal” y acreditar los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>4</sup>, para obtener su registro como Asociación Política Estatal.

**XV.**En la misma data, personal comisionado de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este OPLE, se constituyó en el domicilio ubicado en Francisco Javier Clavijero número 188, zona centro de esta ciudad, oficinas de la DEPPP, para efectos de certificar la entrega-recepción de los documentos señalados en el punto que antecede levantando Acta correspondiente con los datos.

Fecha	Hora de inicio	Hora de termino	Agrupación	Acta
21-12-2020	09:10 horas.	15:20 horas	“Participación Veracruzana”	077/2020

**XVI.**El 29 de diciembre de 2020, ante la gestión realizada por la DEPPP mediante oficio **OPLEV/DEPPP/587/2020**, la Secretaria Ejecutiva de este OPLE, mediante oficio

<sup>4</sup> En adelante: Código Electoral.



**OPLEVSE/0001/2021**, remitió a través del Sistema de Vinculación con los Organismo Públicos Locales Electorales<sup>5</sup>, el padrón de afiliados aportado por la agrupación “Participación Veracruzana”, para su verificación por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.<sup>6</sup>

**XVII.**El día 15 de enero de 2021, la DERFE remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales el resultado de la verificación del padrón de afiliados de la Organización “Participación Veracruzana” mismo que fue notificado a este Organismo a través del SIVOPLE.

**XVIII.**El día 16 de enero de 2021, mediante oficio **OPLEV/DEPPP/115/2021**, se notificó a la representación de la agrupación “Participación Veracruzana” el resultado de la verificación de su padrón de afiliados, concediéndole el término de 3 días hábiles para que, en ejercicio de su derecho de garantía de audiencia, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto de los resultados de la verificación de su padrón de afiliados.

**XIX.**En la misma data, la representación legal de la Organización “Participación Veracruzana”, presentó escrito por el que manifiesta que:

*“...Por este medio me permito ejercer nuestro derecho de garantía de audiencia allanándome al resultado de lo informado por la DERFE del INE con relación al padrón de afiliados de nuestra Organización, toda vez que en virtud de dicho resultado se acredita que cumplimos con lo estipulado en el artículo 25 fracción I del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz, así como las disposiciones aplicables de los Lineamientos para el Registro y Permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales vigente en Veracruz, toda vez que nuestra*

---

5 En lo sucesivo: SIVOPLE.

6 En adelante: DERFE.



*Organización cuenta en la actualidad con más de 1,050 afiliados en el Estado inscritos en el padrón electoral...”*

**XX.**El 17 de enero de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de los Lineamientos, la DEPPP elaboró y presentó el informe relativo a la verificación del cumplimiento de requisitos para la obtención del registro como Asociación Política Estatal, solicitado por la Organización “Participación Veracruzana”.

**XXI.**En la misma data la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, por Acuerdo **A04/OPLEV/CPPP/17-01-2021**, aprobó el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Electoral, respecto de la solicitud de registro como Asociación Política Estatal, de la Organización denominada “Participación Veracruzana”, mismo que puso a consideración de este Consejo General.

**XXII.**El 19 de enero de 2021, en sesión extraordinaria virtual, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG023/2021**, aprobó el registro como Asociación Política Estatal de la agrupación de ciudadanos denominada “Participación Veracruzana”.

**XXIII.**El 26 de enero de 2021, en sesión extraordinaria virtual, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG043/2021**, aprobó la redistribución de los recursos que por concepto de apoyos materiales corresponden a las asociaciones políticas estatales, establecido en el acuerdo OPLEV/CG241/2020, respecto de los meses de febrero a diciembre de 2021, derivado del registro de las asociaciones políticas estatales “Compromiso con Veracruz” y “Participación Veracruzana”.

**XXIV.**El 02 de marzo de 2021, se recibió oficio identificado con el No. **PARVERAPE/CDE/010/2021** signado por el Mtro. Jorge Francisco Vélez Bautista,



Presidente del Comité Directivo Estatal de la Asociación Participación Veracruzana, mediante el cual informa que con fecha **9 de febrero del 2021**, realizó Asamblea General Extraordinaria, misma que fue protocolizada mediante Instrumento Notarial no. 48,835, expedido por el Licenciado Ernesto De Gasperin Limón, Notario número ocho, de la ciudad de Córdoba, Veracruz.

En virtud de los antecedentes referidos y de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

1. El Instituto Nacional Electoral <sup>7</sup> y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el País. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>8</sup>; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>9</sup>; 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral.

---

<sup>7</sup> En lo sucesivo: INE.

<sup>8</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>9</sup> En lo sucesivo LGIPE.



2. El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.<sup>10</sup>
  
3. La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66 Apartado A de la Constitución Local y artículo 1, segundo párrafo del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral<sup>11</sup>.
  
4. Este Organismo Electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como Órgano Superior de Dirección, cuya naturaleza jurídica y atribuciones se establecen en los artículos 101, fracción I, 102 y 108 del Código Electoral.
  
5. Las asociaciones políticas tienen como base normativa de su existencia el derecho fundamental de asociación, consagrado en los artículos 9º y 35, fracción III, de la Constitución Federal, el cual propicia el pluralismo político y la libre organización y participación pacífica de los ciudadanos, en los asuntos políticos del país y que la libertad de asociación constituye un pilar de todo Estado constitucional democrático.

---

<sup>10</sup> En lo sucesivo Constitución Local.

<sup>11</sup> En adelante Reglamento Interior.





Sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, se impediría la formación de organizaciones políticas de todo tipo, de partidos políticos y de asociaciones políticas, con diversas tendencias y signos ideológicos, indispensables para la vida democrática de toda sociedad, también es cierto que la libertad para la formación de asociaciones con fines político-electorales, previstas y reguladas por la correlativa legislación electoral, no es un derecho absoluto, ilimitado, sino sujeto a determinados requisitos y a un específico régimen constitucional y legal.

6. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política está sujeta a requisitos y limitaciones que se consideran racionales, no desproporcionados, sin embargo, no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; con base en lo que establece el artículo 15, fracción II de la Constitución Local, concatenado con lo dispuesto en el numeral 3, fracción III del Código Electoral, la ciudadanía veracruzana tiene derecho a asociarse a organizaciones políticas para tomar parte en los asuntos políticos concernientes al Estado o al Municipio.

7. En términos de lo que dispone el artículo 22, párrafo segundo del Código Electoral, las Asociaciones Políticas Estatales, son una forma de organización que tienen por objeto coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y la cultura política, fomentar la libre discusión y difusión de las ideas políticas, así como la creación de una opinión pública mejor informada en la Entidad.

8. El artículo 23 del Código Electoral dispone que las asociaciones políticas son formas de organización política de los ciudadanos, susceptibles de transformarse, conjunta o separadamente, en partidos políticos.



9. Como se ha mencionado, el 19 de enero del año en curso, este Consejo General, aprobó el registro como Asociación Política Estatal a la agrupación de ciudadanos **Participación Veracruzana**, mediante el Acuerdo **OPLEV/CG023/2021**, en el que en sus puntos de acuerdo determinó lo siguiente:

*"... PRIMERO. Se aprueba la solicitud de registro de la Organización "Participación Veracruzana", por lo que, es procedente otorgarle el registro como Asociación Política Estatal.*

*SEGUNDO. Instrúyase a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que realice el registro en el libro respectivo, asentando el número progresivo que le corresponda, la fecha del otorgamiento del registro y la denominación de la Asociación Política Estatal "Participación Veracruzana".*

*TERCERO. Se aprueba que las compulsas o cruces para la verificación de los requisitos a que se refiere el artículo 11, incisos a) y c) de los Lineamientos, se desarrolladas en el año 2022, en los términos del considerando 21 apartado A.*

*CUARTO. Se declara la procedencia de los documentos básicos que norman la vida interna de la Asociación Política Estatal "Participación Veracruzana", en los términos precisados en el apartado E del considerando 21 del presente Acuerdo y se le otorga un plazo improrrogable de 30 días hábiles para efectos de que realice las adecuaciones pertinentes en sus documentos básicos en términos de lo establecido en los considerandos 21, apartado E; 22; hecho lo cual deberá hacerlo del conocimiento a este Organismo en un plazo no mayor a 15 días hábiles, posteriores a que ello ocurra.*

*QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Asociación Política Estatal "Participación Veracruzana", en el domicilio que obre señalado en autos del expediente relativo.*

*SEXTO. Instrúyase a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para efectos de que al realizar la propuesta de distribución de los apoyos que corresponden a las Asociaciones Políticas Estatales para el ejercicio 2021, se considere lo que corresponde a la Asociación Política Estatal "Participación Veracruzana", en términos de lo expresado en el considerando 26 del presente Acuerdo.*



**SÉPTIMO.** *Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.*

**OCTAVO.** *Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.*

**NOVENO.** *Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral de Veracruz...*

10. Ahora bien, el 27 de enero de 2021, se notificó de manera electrónica el Acuerdo **OPLEV/CG023/2021** al Mtro. Jorge Francisco Vélez Bautista, Presidente del Comité Directivo Estatal de la Asociación Política Estatal Participación Veracruzana.

11. Posteriormente, el 02 de marzo de 2021, se recibió oficio identificado con el No. PARVERAPE/CDE/010/2021 signado por el Mtro. Jorge Francisco Vélez Bautista, Presidente del Comité Directivo Estatal de la Asociación Política Estatal Participación Veracruzana, mediante el cual señala:

*“... para dar cumplimiento al requerimiento realizado por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz dentro del acuerdo OPLEV/CG023/2021, emitido por dicho Organismo en fecha 20 de enero de 2021, respecto a la adecuación del contenido de nuestros estatutos, para dar cumplimiento con las observaciones que se nos realizan en dicho acuerdo, adjunto al presente el **Acta de nuestra Primera Asamblea general Extraordinaria de fecha 9 de febrero del presente 2021**, en la cual se aprobó la adecuación de nuestros estatutos...”*

Nota: el resaltado es propio

12. Con el escrito anteriormente referido, el Presidente de la Asociación Política Estatal, “Participación Veracruzana” acompañó Instrumento notarial no. 48,835, expedido por el Licenciado Ernesto De Gasperin Limón, Notario número ocho, de la



ciudad de Córdoba, Veracruz, en el que consta “PRIMERA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA” de fecha 09 de febrero de 2021.

13. Asentado lo anterior, es necesario verificar si la Asociación Política Estatal, realizó la modificación a su norma estatutaria dentro del plazo de treinta días hábiles establecido en el Acuerdo **OPLEV/CG023/2021**, para efectos del cumplimiento requerido y contados a partir de la notificación, lo cual se hace de la manera más ilustrativa:

Fecha de notificación del acuerdo	27 de enero de 2021
Inicio de término	28 de enero de 2021
Fin de término	26 de febrero de 2021

Para poder considerar el cumplimiento dentro del plazo requerido es necesario observar que la Asociación Política Estatal “Participación Veracruzana”, en el escrito señalado, refiere haber celebrado Asamblea General Extraordinaria el **09 de febrero de 2021**, ello es, trece días posteriores a la notificación y de la cual se desprende la modificación de diversos artículos, los cuales serán analizados de manera individual en el presente acuerdo, por lo que se considera que el cumplimiento se realizó dentro del plazo establecido.

14. En esa tesitura, lo siguiente será analizar de manera individual, si la Asociación Política Estatal Participación Veracruzana realizó las modificaciones y adiciones a su norma estatutaria para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de los Lineamientos.



15. En ese sentido como primera modificación el Acuerdo **OPLEV/CG023/2021**, en los considerandos 21, apartado E. y 22 ordenó lo siguiente:

MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS	
Artículo	Justificación.
<p><b>ARTÍCULO 60. El Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Estatal durarán en su encargo por un periodo de seis años, con posibilidad de reelección, y se emplearán para su selección las reglas y requisitos considerados en el procedimiento de elección interna considerado en los presentes estatutos y las demás disposiciones normativas aplicables al caso</b></p>	<p>El artículo 12, inciso C, numeral 5 de los Lineamientos ... 5. Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos directivos, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación respetando la paridad entre los géneros, <b>elección o renovación, y los períodos que durarán en el mandato;</b></p> <p><b>Observación:</b></p> <p>Requerir a la agrupación “Participación Veracruzana” para que a la brevedad realice la modificación a su norma estatutaria en el sentido de que se dé certeza respecto a las cantidades de reelección de las cuales podrán ser sujetos sus cargos.</p> <p>El artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, que dispone que los estatutos establecerán las <b>normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos</b>, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos, en ese sentido la jurisprudencia 3/2005 de rubro: ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS, dispone que las normas estatutarias deben contemplar <b>“Mecanismos de control de poder, como la renovación periódica de sus órganos, así como el establecimiento de períodos ciertos y limitados de mandato.</b></p>

Atento a lo anterior, la organización en su Acta de Asamblea de fecha 09 de febrero de 2021, en el punto dos del orden del día señala lo siguiente:



“...el Presidente de esta Asamblea General Extraordinaria, informa a los asistentes que en virtud de lo establecido por el referido Acuerdo OPLEV/CG023/2021, emitido por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz en fecha 20 de enero del presente año 2021, dicho organismo realizó recomendaciones para la reforma de nuestros estatutos, por lo cual a efecto dar cumplimiento a dichas recomendaciones, el presidente propone a la asamblea las siguientes modificaciones a los Estatutos de nuestra Agrupación; dicho lo anterior el Presidente da lectura a las propuestas de modificaciones a nuestros estatutos, siendo estas las siguientes:

<i>PROPUESTA DE REFORMAS ESTATUTARIAS</i>		
<i>DICE</i>	<i>PROPUESTA DE REFORMA</i>	<i>MOTIVACIÓN DE LA PROPUESTA</i>
<i>ARTÍCULO 60. El Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Estatal durarán en su encargo por un periodo de seis años, con posibilidad de reelección, y se emplearán para su selección las reglas y requisitos considerados en el procedimiento de elección interna considerado en los presentes estatutos y las demás disposiciones normativas aplicables al caso.</i>	<i>ARTÍCULO 60. El Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Estatal durarán en su encargo por un periodo de seis años, con posibilidad de <b>una sola reelección para un periodo inmediato</b>, y se emplearán para su selección las reglas y requisitos considerados en el procedimiento de elección interna considerado en los presentes estatutos y las demás disposiciones normativas aplicables al caso.</i>	<i>El establecimiento de un periodo cierto y limitado del mandato del Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Estatal, brindando certeza en el ejercicio de la democracia interna de nuestra Agrupación. “</i>

En este sentido la Asociación Política Estatal Participación Veracruzana, bajo su libre auto-organización y autorregulación realizó modificaciones en su **artículo 60** con la finalidad de dar cumplimiento a lo mandatado por este OPLE, es por ello que, esta autoridad advierte que:

- La norma estatutaria modificada establece un periodo cierto y limitado del mandato como la renovación periódica de sus órganos directivos, con lo que se cumplen los límites democráticos del ejercicio del poder.



Por lo anterior, la Asociación Política Estatal “Participación Veracruzana” cumple los parámetros mínimos democráticos, por lo que se considera cumplimentado y satisfechos los requisitos del artículo 12 de los Lineamientos.

16. Asimismo, el Acuerdo **OPLEV/CG023/2021**, que otorgó el registro, señaló que, para cumplir con lo elementos mínimos establecidos en la Jurisprudencia 03/2005 de rubro: “*ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONTENER PARA CONSIDERARSE DEMOCRÁTICOS*”, la Asociación debía adicionar lo siguiente:

ADICIONES A LOS ESTATUTOS	
<b>Protección de los datos personales de sus militantes.</b>	Artículo 29 LGPP y Jurisprudencia 3/2005.  <b>Se solicita a la agrupación “Participación Veracruzana” para que a la brevedad realice la modificación a su norma estatutaria en el sentido de que se establezca la obligación de proteger los datos personales de sus militantes, o en su caso se vincule al cumplimiento de ello acatando la norma federal.</b>
<b>Incluir mecanismos de control en el ejercicio del poder.</b>	Artículo 39, numeral 1, inciso e) LGPP.  <b>Se solicita a la agrupación “Participación Veracruzana” para que a la brevedad realice la modificación a su norma estatutaria en el sentido de que se dé certeza respecto a las cantidades de reelección de las cuales podrán ser sujetos sus cargos.</b>
<b>Las Sanciones aplicables a los miembros que infrinjan la normatividad interna, mediante un procedimiento disciplinario interno, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las infracciones, causales de expulsión y la obligación de fundar y motivar sus resoluciones.</b>	Artículo 39, párrafo 1, inciso k) LGPP.  <b>Se solicita Integrar el catálogo de sanciones y las conductas que se tipifican como infracciones a la normativa interna.</b>





Atento a lo anterior, la Asociación Política Estatal “Participación Veracruzana” en su Acta de Asamblea de fecha 09 de febrero de 2021, en el punto dos del orden del día señala lo siguiente:

PROPUESTA DE REFORMAS ESTATUTARIAS		
DICE	PROPUESTA DE REFORMA	MOTIVACIÓN DE LA PROPUESTA
...	...	...
<p><b>ARTÍCULO 37.</b> Satisfechos los requisitos señalados en los artículos treinta y cinco y treinta y seis de los presentes estatutos, el interesado deberá requisitar y firmar la correspondiente cédula de afiliación que para el caso sea autorizada por el Comité Directivo Estatal, el formato de dicha cédula de afiliación será proporcionado por la Secretaria de Organización del mismo Comité Directivo Estatal, a través de su Unidad de Registro de Asociados y deberá ser acompañada de la copia simple de la credencial para votar vigente del interesado. Revisados y satisfechos los requisitos correspondientes el Presidente emitirá al nuevo afiliado el documento que lo acredite como asociado de nuestra Asociación Civil; en cada Asamblea General Ordinaria corresponderá al Secretario de Organización del Comité Directivo Estatal presentar un informe escrito y digital del número de asociados afiliados con los</p>	<p><b>ARTÍCULO 37.</b> Satisfechos los requisitos señalados en los artículos treinta y cinco y treinta y seis de los presentes estatutos, el interesado deberá requisitar y firmar la correspondiente cédula de afiliación que para el caso sea autorizada por el Comité Directivo Estatal, el formato de dicha cédula de afiliación será proporcionado por la Secretaria de Organización del mismo Comité Directivo Estatal, a través de su Unidad de Registro de Asociados y deberá ser acompañada de la copia simple de la credencial para votar vigente del interesado. Revisados y satisfechos los requisitos correspondientes el Presidente emitirá al nuevo afiliado el documento que lo acredite como asociado de nuestra Asociación Civil; en cada Asamblea General Ordinaria corresponderá al Secretario de Organización del Comité Directivo Estatal presentar un informe escrito y digital del número de asociados afiliados con los que cuente hasta ese</p>	<p>Garantizar la adecuada protección, uso y conservación de los datos personales de nuestros afiliados en posesión de nuestra Agrupación.</p>





<p>que cuente hasta ese momento nuestra Asociación Civil.</p>	<p>momento nuestra Asociación Civil. <b>Es obligación de nuestra Agrupación, la protección y adecuado uso y conservación de los datos personales de nuestros afiliados lo cual corresponderá a la Secretaría de Organización de nuestro Comité Directivo Estatal a través de su Unidad de Registro de Asociados, esto en virtud de lo dispuesto por la norma federal vigente en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.</b></p>	
<p><b>ARTÍCULO 113.</b> Corresponderá al Comité de Ética y Defensoría de Asociados aplicar las sanciones correspondientes a los asociados que incumplan con alguna de las normatividades internas de nuestra Asociación Civil o que atenten contra esta o alguno de sus integrantes. Lo estipulado en el párrafo anterior se exentará en el caso de expulsión de asociados la cual será facultad exclusiva del Comité Directivo Estatal a propuesta de su Presidente. En cada supuesto de establecimiento de sanción, el Comité de Ética y Defensoría de Asociados aperturará un expediente que contenga la información de las faltas cometidas por el asociado sujeto a una sanción, los elementos probatorios para el ejercicio de la acción sancionadora, y en su caso las pruebas de defensa que el asociado</p>	<p><b>ARTÍCULO 113.</b> Corresponderá al Comité de Ética y Defensoría de Asociados aplicar las sanciones correspondientes a los asociados que incumplan con alguna de las normatividades internas de nuestra Asociación Civil o que atenten contra ésta o alguno de sus integrantes. Lo estipulado en el párrafo anterior se exentará en el caso de expulsión de asociados la cual será facultad exclusiva del Comité Directivo Estatal a propuesta de su Presidente. <b>Se entenderá como incumplimiento o infracción de la normatividad interna de nuestra Agrupación aquellas conductas cometidas por nuestros afiliados tendientes al incumplimiento sin causa justificada de las obligaciones que les confieren los presentes estatutos, la violencia física o verbal contra algún otro</b></p>	<p>Establecer las conductas tipificadas como infracciones a la normatividad interna de nuestra Agrupación, así como la sanción aplicable a dicho supuesto.</p>



<p>presente a su favor. El Comité de Ética y Defensoría de Asociados en sesión de sus integrantes emitirá un acuerdo por el que señale la sanción aplicable en cada expediente o en su caso la improcedencia de dicha sanción.</p>	<p><b>afiliado a nuestra Agrupación y los ataques infundados y violentos al contenido de nuestros principios rectores o programa de trabajo. Estas conductas serán sancionadas con la suspensión temporal de los derechos como asociado de acuerdo al procedimiento previsto en los artículos subsecuentes, para el caso siempre deberá garantizarse el respecto al ejercicio del derecho de defensa y audiencia del asociado acusado de infracción o incumplimiento de nuestra normatividad interna. En el caso de que se acredite que uno o más de nuestros afiliados cometan actos de violencia física, verbal o discriminación contra otro u otros de nuestros afiliados, será motivo de expulsión inmediata del infractor de nuestra Agrupación.</b></p> <p>En cada supuesto de establecimiento de sanción, el Comité de Ética y Defensoría de Asociados aperturará un expediente que contenga la información de las faltas cometidas por el asociado sujeto a una sanción, los elementos probatorios para el ejercicio de la acción sancionadora, y en su caso las pruebas de defensa que el asociado presente a su favor. El Comité de Ética y Defensoría de Asociados en sesión de sus integrantes emitirá un acuerdo por el que señale la sanción aplicable en cada expediente o en su caso la</p>	
--	---	--



	improcedencia de dicha sanción.	
<p><b>ARTÍCULO 42.</b> La Asamblea General deberá reunirse de forma ordinaria cada dos años durante el mes de noviembre y podrá celebrar máximo de forma extraordinaria una asamblea cada seis meses para tratar asuntos relevantes relacionados con el cumplimiento del objeto social de nuestra Asociación Civil y que no sean reservados para las Asambleas Generales Ordinarias.</p> <p>Son asuntos reservados para la Asamblea General Ordinaria, los que así sean designados expresamente por los presentes estatutos, los que no fueren así reservados, podrán ser tratados por Asambleas Generales Extraordinarias.</p>	<p><b>ARTÍCULO 42.</b> La Asamblea General deberá reunirse de forma ordinaria cada dos años durante el mes de noviembre y podrá celebrar máximo de forma extraordinaria una asamblea cada seis meses para tratar asuntos relevantes relacionados con el cumplimiento del objeto social de nuestra Asociación Civil y que no sean reservados para las Asambleas Generales Ordinarias.</p> <p><b>Las sesiones de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias, a las que hace referencia el presente artículo podrán celebrarse en modalidad virtual a través de la plataforma que más convenga a nuestra Agrupación, siempre que nuestro Comité Directivo Estatal así lo apruebe por unanimidad de sus integrantes, en virtud de que las condiciones de seguridad o salud pública, o la premura para el caso así lo requiera.</b></p> <p>Son asuntos reservados para la Asamblea General Ordinaria, los que así sean designados expresamente por los presentes estatutos, los que no fueren así reservados, podrán ser tratados por Asambleas Generales Extraordinarias.</p>	<p>Adecuar el desarrollo de nuestras Asambleas Generales a la realidad social que impera en el mundo.</p>
<p><b>ARTÍCULO 52.</b> Nuestra Asociación Civil contará con un Comité Directivo Estatal, que deberá reunirse de forma ordinaria cada cuatrimestre del año y</p>	<p><b>ARTÍCULO 52.</b> Nuestra Asociación Civil contará con un Comité Directivo Estatal, que deberá reunirse de forma ordinaria cada cuatrimestre del año y extraordinariamente</p>	



<p>extraordinariamente cuantas veces sea necesario, siempre a convocatoria de su Presidente.</p> <p>La convocatoria a sesiones del Comité Directivo Estatal será realizada por su Presidente, por simple escrito notificado personalmente al resto de sus integrantes con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a su fecha de realización y deberá contener los requisitos enlistados en el artículo cuarenta y cinco de los presentes estatutos. Existirá quórum en las sesiones del Comité Directivo Estatal cuando asistan la mitad más uno de sus integrantes.</p>	<p>cuantas veces sea necesario, siempre a convocatoria de su Presidente.</p> <p><b>Las sesiones del Comité Directivo Estatal, sean ordinarias o extraordinarias, a las que hace referencia el presente artículo podrán celebrarse en modalidad virtual a través de la plataforma que más convenga a nuestra Agrupación, siempre que su Presidente así lo determine en virtud de que las condiciones de seguridad o salud pública, o la premura para el caso así lo requiera.</b></p> <p>La convocatoria a sesiones del Comité Directivo Estatal será realizada por su Presidente, por simple escrito notificado personalmente al resto de sus integrantes con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a su fecha de realización y deberá contener los requisitos enlistados en el artículo cuarenta y cinco de los presentes estatutos. Existirá quórum en las sesiones del Comité Directivo Estatal cuando asistan la mitad más uno de sus integrantes.</p>	<p>Adecuar el desarrollo de las sesiones de nuestro Comité Directivo Estatal a la realidad social que impera en el mundo.</p>
--	--	---

En este sentido la Asociación Política Estatal “Participación Veracruzana”, bajo su libre auto-organización y autorregulación realizó modificaciones a sus artículos **37, 42, 52 y 113**, con la finalidad de dar cumplimiento a lo mandatado por este OPLE, es por ello que, esta autoridad advierte que:



- Establece la obligación de proteger los datos personales de sus militantes, y vincula al cumplimiento de ello acatando la norma federal.
- Da certeza respecto al número de reelección a las cuales podrán ser sujetos sus cargos.
- Integra el catálogo de sanciones y las conductas que se tipifican como infracciones a la normativa interna.
- Aunado a ello, prevé la realización de las asambleas mediante la modalidad virtual, para adecuarse a las condiciones de Salud Pública que permanecen en la actualidad.

Por lo anterior, la Asociación Política Estatal “Participación Veracruzana” cumple con adicionar o adecuar su norma a los parámetros mínimos democráticos.

17. En términos de los argumentos expuestos en el presente Acuerdo y de lo establecido en el artículo 36 del Código Electoral, este Consejo General, determina que la Asociación Política Estatal “**Participación Veracruzana**”, tiene por solventadas las modificaciones y adiciones requeridos a su norma estatutaria mediante acuerdo **OPLEV/CG023/2021**, por lo que, se declara la procedencia de éstas, las cuales surtirán sus efectos legales a partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo.

18. La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen



sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, Base I y II; 116, Base IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 29, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Partidos Políticos; 66, apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 36, 108, 111, 117, 135 y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz; 4 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos para el Registro y Permanencia de las Asociaciones Políticas Estatales; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se tienen por cumplido lo ordenado, en el punto CUARTO, del Acuerdo **OPLEV/CG023/2021** respecto a lo señalado en los considerandos 21, apartado E y, 22.

**SEGUNDO.** Se declara procedente la reforma estatutaria presentada por la Asociación Política Estatal **Participación Veracruzana**, en los términos expuestos en los considerandos 17 y 18 del presente Acuerdo.



**TERCERO.** Se instruye a la Unidad Técnica del Secretariado para que notifique el presente Acuerdo, al Presidente de la Asociación Política Estatal, “Participación Veracruzana” atendiendo los Lineamientos para la Notificación Electrónica del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aplicables durante la contingencia COVID-19, aprobada mediante Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**.

**CUARTO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el trece de abril de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Juan Manuel Vázquez Barajas; Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**